

N.º 17

7/23



REGLAMENTO

DEL

GREMIO DE CARREROS

DE

JEREZ DE LA FRONTERA.



Imp. de EL DEMÓCRATA, S. Marcos 1

32

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000



REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

Asociación del Gremio de Carreros

DE

JEREZ DE LA FRONTERA.



OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º—Se constituye una Sociedad del Gremio de Carreros, con objeto de atender al mejoramiento moral y material de dicha clase, y con exclusión de toda idea política y religiosa.

Art. 2.º—Podrán pertenecer á ella todos los individuos que pertenecen á este gremio,

observen buena conducta y tengan edad suficiente para ello.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 3.º—La Sociedad se regirá por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, dos Secretarios, dos Contadores y cuatro Vocales.

Art. 4.º—La Junta regirá la Sociedad por seis meses, siendo el desempeño de los cargos gratuito y obligatorio. Pasado este tiempo se elegirá nueva Junta, por sufragio directo, en que tomarán parte varios socios.

Art. 5.º—Los individuos de la Junta podrán ser reelegidos, pero en caso de reelección no se puede obligar á admitir el cargo.

Art. 6.º—El Presidente está obligado á presidir todas las sesiones, manteniendo en ellas el orden y buenas reglas en las discusiones; autorizar con sus firmas los documentos que emanen de la Sociedad; poner

el V.º B.º en las cuentas y hacer observar las disposiciones de este Reglamento. Deberá también representar la Sociedad en todos los actos.

Art. 7.º—El Vicepresidente ayudará á todos los trabajos de la Junta Directiva, y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 8.º—El Secretario llevará el libro de actas de la Sociedad y custodiará todos los documentos, que autorizará con su firma en unión del Presidente.

Art. 9.º—El Tesorero custodiará los fondos, hará efectivas las cuotas, y llevará un libro donde con toda claridad consten los gastos é ingresos de la Sociedad. Cada mes deberá presentar un estado de cuentas en Junta general.

Art. 10.—Los Contadores auxiliarán al Tesorero en las operaciones de su cargo y tomarán parte en todos los trabajos de la Directiva.

Art. 11.—Los Vocales están obligados á trabajar en unión de los demás miembros

de la Junta en los asuntos de la Sociedad, sustituyéndolos en sus cargos en casos de ausencia y enfermedad.

DE LAS JUNTAS

Art. 12.—Todas las semanas se celebrará una asamblea, á la que deberán asistir todos los asociados. Además se podrán celebrar asambleas extraordinarias siempre que el Presidente lo considere oportuno, ó lo soliciten por escrito diez socios.

DE LOS SOCIOS

Art. 13.—Para ser admitido en la Sociedad, será preciso, además de las condiciones que arriba se mencionan, ser presentado por dos socios.

Art. 14.—Todos los socios tienen voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 15.—Están obligados todos los individuos á pagar puntualmente la cuota se-

manal de 25 céntimos y las extraordinarias que marque la Sociedad.

Art. 16.—El socio que sin causa justificada dejare de abonar cinco cuotas, será dado de baja, considerando que renuncia á sus derechos.

Art. 17.—El que faltare de palabra ú obra dentro del local de la Sociedad á los individuos de la misma, podrá ser expulsado provisionalmente, sin perjuicio de dar cuenta en la próxima asamblea, para que ésta acepte ó modifique el acuerdo.

Art. 18.—Los acuerdos que se tomen en Junta general por mayoría de votos, deberán ser respetados por todos los socios.

Art. 19.—Todos los asociados, se hallen ó no presentes en las asambleas, deberán disfrutar por igual los beneficios que tanto en el orden moral como material obtenga la Sociedad.

Art. 20.—Los beneficios morales serán todos los que por medio de la instrucción y demás medios lícitos puedan acarrear la Sociedad, y materiales los que por medio del

mútuo apoyo y razonadas peticiones puedan obtener en las condiciones del trabajo.

Art. 21.—Esta Sociedad podrá subsistir mientras lo deseen diez de sus miembros.

Art. 22.—Caso de disolverse, se repartirá á prorrata entre los socios que subsistan el capital y enseres de la misma.

Art. 23.—Este Reglamento podrá modificarse en todo ó en parte siempre que se acuerde en asamblea general y así lo acuerden las dos terceras partes de los socios.

Esta Sociedad tiene su domicilio en la calle de Cocheras número 2.

Jerez de la Frontera 5 de Julio de 1899.

— *Antonio Muñoz Egea, Juan de los Reyes.*

~~~~~

El anterior Reglamento ha sido autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 14 de Julio de 1899.

